

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL ORDEN****AUTORIZANDO LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEDALLA DE LA PAZ
EN MINIATURA**

Excmo. Sr.: Con el fin de que pueda ser ostentada por las señoras o en el traje de etiqueta por los caballeros que no usen uniforme y que reglamentariamente tengan derecho a la Medalla de la Paz de Marruecos, creada por Real decreto de 21 de Noviembre de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar que por las fábricas particulares que lo deseen se construyan y vendan reducciones de la Medalla de la Paz de Marruecos, ajustadas a la descripción que de la misma se hacía en el Real decreto de su creación, pendiendo de un lazo la de señoras, con las dimensiones usuales en las miniaturas de las demás Medallas.

Lo que de Real orden se dice a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.—P. D., el Director general, *El Conde de Jordana*.

Resultado de los concursos convocados.

Como resultado del concurso convocado oportunamente se han nombrado para las dos plazas vacantes de Delineantes, dotadas cada una de ellas con 2.500 pesetas de sueldo y 2.500 pesetas de gratificación, a D. Pablo Salas Burgos y D. Miguel Mojarro Bravo.

Tetuán, 1.º de Marzo de 1928.—El Director de Intervención civil, *Teodomiro Aguilar*.

Como resultado de los concursos oportunamente convocados, y a propuesta del Tribunal examinador correspondiente, han sido designados:

Para el cargo de Perito Agrícola, afecta al Servicio de Agricultura y Colonización, de nueva creación, D. Jenaro Sánchez Mata.

Para las dos plazas vacantes, por nueva creación, de Taquimetrísta-Delineante, afecto al Servicio de Agricultura, D. Manuel Carmona Delgado y D. Rosendo Requena Fernández.

Y para las tres plazas de Auxiliar-Taquimetrísta-Delineante, afectas al Servicio de Montes, vacantes por nueva creación, a D. Armando Huelgas Saez, D. Juan Torres Conte y D. Manuel Pérez Barbieri.

Tetuán, 15 de Marzo de 1928.—El Director de Intervención civil, *Teodomiro Aguilar*.

Como resultado del concurso convocado en 6 de Febrero próximo pasado para proveer plazas de Oficiales de Telégrafos vacantes en la Zona española de Protectorado, por Real orden de esta fecha se dispone pasen al servicio del Protectorado como Oficiales terceros de Telégrafos D. Luis Solacho Santamaría, D. Juan Manuel Villodas Revilla, D. Alfonso López Peirot, D. Angel Corominas Esteban, D. Emilio Esteban Ortiz, D. Julio Fraile Pérez y D. Luis Ibáñez Morlán.

Madrid, 24 de Marzo de 1928.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

Como resultado del concurso convocado en 3 de Febrero próximo pasado, por Real orden de fecha de hoy se designa para ocupar la plaza vacante de Ingeniero auxiliar de Minas en la Dirección de

Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría de España en Marruecos al Ingeniero de Minas D. José Luis Pastora.

Madrid, 25 de Marzo de 1928.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

Por Real orden de esta fecha, como resultado del concurso convocado en 16 de Febrero último, han sido nombrados para cubrir dos plazas de categoría de Jefe de Negociado, vacantes en la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos, los Jefes de Negociado de 1.^a y 3.^a clase, respectivamente, D. Manuel Sanguinetti Gómez y D. Joaquín R. Lucas Marco.

Madrid, 29 de Marzo de 1928.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

CONCURSO-EXAMEN

para proveer dos plazas de Mecnógrafos con destino en la Secretaría de los Delegados gubernativos de Melilla y Ceuta.

Vacantes en Melilla y Ceuta una plaza en cada una de las Delegaciones gubernativas del Alto Comisario, dotadas con 2.500 pesetas de sueldo y 1.250 de sobresueldo anuales, con la categoría de Auxiliar-Mecnógrafo, se proveerán mediante concurso-examen entre quienes deseen ocuparlas con arreglo a las normas siguientes:

1.^a Los candidatos de uno y otro sexo que aspiren a estas plazas habrán de acreditar por medio de documentos que acompañarán obligatoriamente a su instancia:

- a) Ser español.
- b) Observar buena conducta.
- c) Tener más de diez y seis años y menos de cuarenta.

2.^a Los varones mayores de veintiún años deberán acreditar cuál es su situación militar.

Con carácter voluntario, podrán agregar cuantos documentos consideren necesarios para acreditar títulos profesionales o conocimientos especiales de que estén en posesión.

En la instancia habrá de indicarse: si les conviene sufrir examen en Melilla o en Ceuta, y si desean que el examen se reduzca a los

ejercicios de carácter obligatorio o quieren demostrar su suficiencia en alguno de los que se establecen con carácter voluntario.

Las instancias serán dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, remitiéndolas a la Delegación gubernativa de Melilla o Ceuta, según el lugar donde deseen sufrir el examen.

Al remitir la documentación adjuntarán 15 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los ejercicios a realizar serán obligatorios y voluntarios.

Los obligatorios consistirán en:

1.º Copia a máquina de un texto durante diez minutos.

2.º Escritura al dictado y a mano de un texto elegido al efecto, con objeto de comprobar el dominio de la ortografía de los aspirantes y sus condiciones caligráficas.

3.º Escritura al dictado a máquina durante diez minutos.

Con objeto de ofrecer a los opositores la mayor garantía de igualdad en el ejercicio de mecanografía al dictado, se cronometrará el texto, de manera que, caso de haber varias tandas de opositores, no existan diferencias de velocidad entre unas y otras.

En todos los ejercicios de mecanografía se partirá de iguales márgenes y espacios entre líneas, y será tenida en cuenta por el Tribunal calificador la pulcritud y estética de la escritura a máquina, estimándose como faltas las alteraciones de márgenes y de separación de líneas.

Para los ejercicios de mecanografía habrán de utilizar los opositores precisamente las máquinas de escribir que ponga a su disposición el Tribunal, sin exigir, por tanto, marca determinada, y dándose derecho de opción para elegir entre las que a su disposición sean puestas, por el orden en que hayan de ser examinados, o sea el alfabético de su primer apellido, cuyo orden se seguirá asimismo para dividirlos en tandas, caso de que no bastase con una sola.

Los ejercicios de carácter voluntario podrán ser:

1.º De taquigrafía, consistente en escritura al dictado durante cinco minutos, a una velocidad de 80 a 100 palabras y traducción verbal de los signos, dejándose un intervalo de media hora desde la terminación del dictado hasta el comienzo de la traducción verbal, actuando también los opositores en este ejercicio por orden alfabético.

2.º De idiomas, consistente en copiar a máquina durante cinco minutos de un texto escrito en el idioma elegido por el aspirante, cuyo texto copiado será leído y traducido seguidamente por el mismo.

3.º De redacción de documentos de carácter administrativo.

3.ª Los ejercicios comenzarán, simultáneamente, en Ceuta y Melilla el día 7 del próximo mes de Mayo, y tendrán lugar en el local que oportunamente se designe por el respectivo Delegado gubernativo.

Los Tribunales que habrán de juzgar estos ejercicios estarán constituidos:

El de Melilla:

Presidente: Don Luis Soláns, Delegado gubernativo del Alto Comisario.

Vocal: Don Diego Menchón, Profesor del Instituto Victoria Eugenia de Melilla.

Secretario: El de la Delegación gubernativa.

El de Ceuta:

Presidente: Don Modesto Aguilera, Delegado gubernativo del Alto Comisario.

Vocal: Un Maestro Nacional de Ceuta.

Secretario: El de la Delegación gubernativa.

Si algún aspirante solicitase ser examinado de Taquigrafía, se completaría el Tribunal con un perito en la materia, que sería designado oportunamente por la Alta Comisaría, al sólo objeto de juzgar este ejercicio.

Terminados que sean los exámenes, cada Tribunal formará una relación por orden de méritos que será remitida a la Alta Comisaría a los efectos oportunos.

Tetuán, 20 de Marzo de 1928.—El Alto Comisario interino, *Diego Saavedra*.

CONCURSO

para proveer una plaza de Tenedor de libros en la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Se proveerá por concurso de méritos entre los Jefes de Negociado del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado que lo soliciten

una plaza de Tenedor de libros, con destino en la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cuya plaza está dotada con los siguientes devengos anuales: 7.000 pesetas en concepto de sueldo y 6.300 pesetas como gratificación.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 25 de Abril próximo. Estas instancias serán acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Febrero próximo pasado, debidamente calificadas por sus Jefes.

Asimismo podrán adjuntarse a ellas cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 29 de Marzo de 1928.—P. D., el Director general, *El Conde de Jordana*.

CONCURSO

para la provisión de una plaza de Inspector de Aduanas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Se proveerá por concurso de méritos entre los Jefes de Negociado del Cuerpo pericial de Aduanas que lo soliciten el cargo de Inspector de Aduanas de la Zona española de Protectorado, cuya plaza tiene como dotaciones anuales: 7.000 pesetas en concepto de sueldo, 6.300 como gratificación y una gratificación especial de 3.150 pesetas, en equivalencia de las obvenciones de Aduanas.

Los solicitantes remitirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 25 de Abril próximo.

Dichas instancias serán acompañadas por la hoja de servicios de los interesados, cerradas en fines de Febrero próximo pasado y debidamente calificadas por sus Jefes; adjuntándose asimismo cuantos documentos consideren necesarios los solicitantes para acreditar los

méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 29 de Marzo de 1928.—P. D., el Director general, *El Conde de Jordana*.

CONCURSO

para la provisión de una plaza de Delineante en la Dirección de Obras públicas y Minas en la Zona de Protectorado.

Se proveerá por concurso de méritos entre los Delineantes que procedentes de una oposición presten servicio al Estado español, una plaza de Delineante en la Dirección de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación anuales.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 25 del actual, acompañadas de copia de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Febrero próximo pasado, debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntar los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 2 de Abril de 1928.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

CONCURSO

para proveer cinco plazas vacantes en la Dirección de Obras públicas y Minas de la Zona de Protectorado.

Se proveerán por concurso de méritos entre los Auxiliares de la Ingeniería civil que lo soliciten, cinco plazas vacantes existentes en la Dirección de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cada una de las cuales está dotada con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación anualmente.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Dirección general de

Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 25 del actual.

En dichas instancias harán constar los interesados, no sólo su deseo de ocupar una de esas cinco vacantes de plantilla que ahora se anuncian, sino habrán de manifestar si caso de no ser ahora designados desean quedar constituyendo una escala de aspirantes a vacantes análogas que puedan producirse, bien de plantilla, bien con carácter temporero.

Se adjuntarán a las referidas instancias cuantos documentos estimen necesarios los interesados para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Con carácter obligatorio habrá de acompañarse a aquéllas, copia de la hoja de servicios del interesado, cerrada en fin de Febrero próximo pasado, y debidamente calificadas por sus Jefes, para aquellos que estuviesen en la actualidad al servicio del Estado, o bien copia del título o certificado de estudios en otro caso.

Madrid, 2 de Abril de 1928.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

CONVENIO GENERAL DE NAVEGACION AÉREA ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA

Su Majestad el Rey de España y el Presidente de la República francesa, animados del deseo de facilitar el desarrollo de las comunicaciones aéreas entre España y Francia, han resuelto ajustar un Convenio a este efecto y han nombrado para ello por sus plenipotenciarios:

Su Majestad el Rey de España: al Excmo. Sr. D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, Presidente de su Consejo de Ministros y su Ministro de Estado, Grande de España, Teniente General de los Ejércitos, condecorado con la Gran Cruz laureada de la Real y Militar Orden de San Fernando, Caballero Gran Cruz de las Ordenes de San Hermenegildo, del Mérito Militar, del Mérito Naval, de Pío IX de la Santa Sede, de la Legión de Honor de Francia, de San Benito de Avis de Portugal, de San Mauricio y San Lá-

zaro de Italia y del Mérito de Chile, su Gentilhombre de Cámara con ejercicio y servidumbre.

El Excmo. Sr. Presidente de la República francesa: al Sr. Adrien Thierry, Encargado de Negocios de Francia en Madrid, Caballero de la Legión de Honor, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y de la Orden de Victoria, de la Gran Bretaña.

Los cuales, después de haberse comunicado sus Plenipotencias respectivas, halladas en buena y debida forma, han convenido los artículos siguientes:

Artículo 1.º Cada una de las Altas Partes contratantes concede, en tiempo de paz, a las aeronaves de la otra Parte contratante en ella regularmente matriculadas, la libertad de paso sobre su territorio, siempre que sean observadas las condiciones del presente Convenio.

Se entiende, sin embargo, que el establecimiento o la explotación por una Empresa perteneciente a una de las Altas Partes contratantes de líneas aéreas regulares que pasen sobre el territorio de la otra Alta parte contratante (con o sin escala), estarán subordinados a Convenios especiales entre ambos Gobiernos. Estos Convenios especiales podrán precisar las condiciones de aplicación del presente Convenio general y, eventualmente, las extensiones que se den a algunas de sus disposiciones.

Para el funcionamiento de las líneas aéreas así autorizadas, cada una de las Altas Partes contratantes concederá a la otra el trato de nación más favorecida.

A los efectos del presente Convenio, "territorio," significa los territorios metropolitanos y coloniales, así como las zonas de influencia española y francesa de Marruecos, incluso las aguas jurisdiccionales; se incluyen en los territorios metropolitanos, por lo que respecta a España, las islas Baleares y Canarias, Melilla y Ceuta, y por lo que a Francia se refiere, Córcega.

Por aeronaves se entiende las aeronaves particulares y las de Estado dedicadas exclusivamente a un servicio comercial o postal.

Ninguna aeronave de Estado que no estuviera destinada exclusivamente a un servicio comercial o postal por una de las Altas Partes contratantes, y especialmente ninguna aeronave militar, podrá volar por encima del territorio de la otra Alta Parte contratante o

aterrizar en él sin una autorización especial de esta última. En tanto esta autorización no las derogue, se aplicarán a las aeronaves de que se trata las estipulaciones del presente Convenio, así como todas las disposiciones reglamentarias vigentes en el momento del vuelo. En caso de aterrizaje, la aeronave provista de dicha autorización especial gozará en principio, a menos de estipulación en contrario, de los privilegios habitualmente concedidos a los buques de guerra extranjeros.

Queda especialmente determinado que se considerará como aeronave militar toda aeronave mandada por un militar comisionado con este objeto.

Art. 2.º Las aeronaves pertenecientes a una de las Altas Partes contratantes, su tripulación, sus pasajeros, su equipaje y el cargamento, cuando se encuentren sobre el territorio de la otra Alta Parte contratante, se someterán a las obligaciones que resulten de las disposiciones vigentes en el Estado atravesado, principalmente a las relativas a la navegación aérea en general, en cuanto dichas disposiciones se apliquen a todas las aeronaves extranjeras sin distinción de nacionalidad, a los derechos de Aduanas y demás derechos reglamentarios, a las prohibiciones de exportación y de importación, al transporte de personas y de mercancías, a la seguridad y al orden público, al régimen de pasaportes y a las eventuales prescripciones sanitarias. Estarán sometidas, además, a las demás obligaciones que resulten de la legislación general vigente, salvo las disposiciones en contrario del vigente Convenio.

Para el tráfico de las líneas aéreas regulares, podrán concertarse Acuerdos especiales entre los Gobiernos de los dos países respecto de las cuestiones tratadas en el apartado precedente.

El transporte comercial de personas y de cosas entre dos puntos cualesquiera del territorio nacional podrá reservarse a las aeronaves nacionales.

El combustible a bordo estará exento del impuesto de Aduana en cuanto no exceda de la cantidad necesaria para realizar el viaje.

Art. 3.º Las dos Altas Partes contratantes podrán prohibir la navegación aérea sobre determinadas zonas territoriales, con la reserva de que no se haga diferencia alguna a este respecto entre las

aeronaves nacionales y las pertenecientes al otro Estado, salvo naturalmente la reserva del uso de los derechos de soberanía de cada una de las dos Altas Partes contratantes en su territorio, en cuanto al empleo de las aeronaves de Estado, distintas de las destinadas exclusivamente a un servicio comercial o postal, tales como las aeronaves militares, las de policía o las aduaneras. Cada una de las Altas Partes contratantes deberá poner en conocimiento de la otra cuáles sean las zonas territoriales sobre las cuales se prohíbe la navegación aérea.

Además, cada una de las Altas Partes contratantes se reserva el derecho de restringir o de prohibir provisionalmente, total o parcialmente, en circunstancias excepcionales y con efecto inmediato, la navegación aérea sobre su territorio, siempre que no se haga a este respecto diferencia alguna entre las aeronaves pertenecientes a la otra Alta Parte contratante y las pertenecientes a los demás países extranjeros.

Art. 4.º Toda aeronave que se encuentre sobre una zona prohibida estará obligada, en cuanto se aperciba de ello, a dar la señal de alarma prescrita por el Reglamento de Navegación aérea del Estado sobre el cual vuela; deberá, además, aterrizar o amarrar lo antes y lo más cerca posible en uno de los aeródromos de este Estado. Tendrá la misma obligación cualquier aeronave a la que se hiciese una señal especial reglamentaria advirtiéndola que vuela sobre una zona prohibida.

Art. 5.º Las aeronaves estarán provistas de signos distintivos claramente visibles que permitan comprobar su identidad durante el vuelo (marcas de nacionalidad y de matrícula). Llevarán, además, el nombre y domicilio del propietario.

Las aeronaves deberán ir provistas de certificados de matrícula y de navegabilidad, así como de todos los demás documentos prescritos para la navegación aérea en su país de origen.

Todos los individuos de la tripulación que ejerzan en la aeronave una actividad sometida en su país de origen a autorización especial, deberán ir provistos de los documentos prescritos en su país de origen para la navegación aérea, y especialmente de los diplomas y licencias reglamentarios.

Los demás individuos de la tripulación deberán llevar documen-

tos que indiquen su ocupación a bordo, su profesión, identidad y nacionalidad.

Los certificados de navegabilidad, diplomas de aptitud y licencias expedidos o revalidados por una de las Altas Partes contratantes para la aeronave o la tripulación, serán válidos en el otro Estado al mismo título que los documentos correspondientes expedidos o revalidados por este Estado. Se precisa, sin embargo, que los diplomas y licencias de las tripulaciones sólo serán válidos para la conducción de aeronaves matriculadas en el país que los hubiese expedido; sólo podrá faltarse a esta regla mediante una autorización especial de las Autoridades aeronáuticas del Estado sobre el cual se vuela.

Cada una de las Altas Partes contratantes se reserva el derecho de no reconocer para la navegación interior sobre su territorio los diplomas de aptitud y licencias expedidas a sus súbditos por la otra Parte contratante.

La tripulación y los viajeros, en tanto nada se pacte en contrario, deberán ir provistos de los documentos exigibles, con arreglo a las prescripciones vigentes para el tráfico internacional.

Art. 6.º Sobre el territorio de una de las Altas Partes contratante, las aeronaves de la otra Alta Parte contratante no podrán estar provistas de aparatos de radiocomunicación, sino en cuanto se permita por los dos Estados contratantes. El empleo de estos aparatos se regirá, naturalmente, por las disposiciones vigentes en el Estado sobre que se vuela en el momento de ponerlos en servicio. Tales aparatos sólo deberán ser utilizados por las personas de la tripulación provistas de autorización especial, expedida a este efecto por su Estado de origen.

Por razones de seguridad, los dos Estados contratantes se reservan el derecho a dictar reglamentos relativos a la instalación obligatoria de aparatos de radiocomunicación en las aeronaves.

Art. 7.º Las aeronaves, sus tripulaciones y los viajeros no podrán transportar armas ni municiones, gases nocivos ni explosivos, ni aparatos fotográficos, sino con autorización del Estado en cuyo dominio aéreo se encuentre la aeronave.

Por razones de seguridad pública, cada una de las Altas Partes contratantes podrá limitar en el territorio de su soberanía el trans-

porte de cosas distintas de las determinadas en el apartado primero del presente artículo, a condición de que no se haga diferencia alguna entre las aeronaves nacionales y las de la otra Alta Parte contratante.

Art. 8.º Las aeronaves que transporten viajeros y mercancías deberán ir provistas de una lista nominal de los viajeros y un manifiesto para las mercancías, en el cual se describa la naturaleza y cantidad del cargamento, así como las declaraciones necesarias para la Aduana.

Si a la llegada de una aeronave se comprueba una divergencia entre las mercancías transportadas y los documentos arriba citados, las Autoridades aduaneras del puerto de llegada deberán ponerse directamente en comunicación con las Autoridades aduaneras competentes del otro Estado contratante.

El transporte de envíos postales se regulará directamente entre las Administraciones de Correos de los dos Estados contratantes mediante arreglos especiales.

Art. 9.º En todos los casos de salida o aterrizaje, cada Estado contratante podrá hacer visitar en su territorio por las Autoridades competentes las aeronaves del otro Estado y examinar los certificados y demás documentos prescritos.

Art. 10. Los aeródromos abiertos a la navegación aérea pública serán accesibles a las aeronaves de ambos Estados. Estos podrán utilizar igualmente los servicios de información meteorológica, conexión radioeléctrica, balizas y señales diurnas y nocturnas. Los impuestos eventuales (de aterrizaje, estancia, etc) serán los mismos para las aeronaves nacionales y las pertenecientes al otro Estado.

Los Gobiernos de las dos Altas Partes contratantes podrán convenir facilidades especiales para los servicios regulares de las líneas aéreas.

Art. 11. A la llegada y a la salida, las aeronaves destinadas a, o procedentes de uno de los Estados contratantes, no podrán dirigirse sino a un aeródromo abierto a la navegación aérea pública y clasificado como aeródromo aduanero (con servicio de revisión de pasaportes), sin aterrizaje intermedio entre la frontera y el aeródromo. En casos especiales, las Autoridades competentes podrán autorizar la salida o llegada a otros aeródromos, en los cuales se verifi-

carán las operaciones de Aduana y la revisión de pasaportes. La prohibición de aterrizaje intermedio se aplicará igualmente a estos casos especiales.

En caso de aterrizaje forzoso fuera de los aeródromos a que se refiere el apartado 1.º, sea por razón de fuerza mayor, sea en los casos previstos en el art. 4.º, el Comandante de la aeronave, la tripulación y los pasajeros deberán atenerse a las disposiciones relativas a la navegación aérea, formalidades aduaneras y régimen de pasaportes vigentes en el Estado en cuyo territorio tiene lugar el aterrizaje.

Las dos Altas Partes contratantes se comunicarán la lista de los aeródromos abiertos a la navegación aérea pública. Esta lista definirá los que estén clasificados como aeródromos aduaneros. Cualquier modificación introducida en esta lista, así como cualquier restricción aun temporal del derecho de utilizar uno de estos aeródromos, deberá comunicarse inmediatamente a la otra Alta Parte contratante.

Art. 12. Las fronteras comunes de ambas Partes contratantes no se franquearán más que entre los puntos determinados de común acuerdo. Las fronteras no comunes se franquearán entre los puntos fijados por aquel de los dos Estados cuyo territorio limiten.

Queda convenido, desde luego, que todas las zonas en las cuales una de las Partes contratantes autorice el paso de sus fronteras comunes o no comunes a sus aeronaves nacionales o a las de otra nacionalidad, podrá utilizarse *ipso facto* para el paso de las aeronaves pertenecientes a la otra Alta Parte contratante.

Art. 13. No podrá arrojarse lastre que no sea arena fina o agua.

Art. 14. Durante el vuelo, y aparte del lastre, no podrán arrojarse o abandonarse de otra manera objetos o materias para los cuales el Estado sobre cuyo territorio se proceda a esta operación no haya concedido una autorización especial.

Art. 15. Para todas las cuestiones de nacionalidad que surjan en la aplicación del presente Convenio, se entiende que las aeronaves tienen la nacionalidad del Estado en cuyo registro están matriculadas regularmente.

Una aeronave no podrá matricularse en ninguno de los dos Es-

tados si no pertenece enteramente a súbditos de este Estado. Si el propietario es una Sociedad, cualquiera que fuera la forma de ésta, deberá satisfacer todas las condiciones exigidas por la legislación española o la francesa para que se la considere como de nacionalidad española o francesa, respectivamente.

Art. 16. Las dos Altas Partes contratantes cambiarán entre ellas, durante el mes siguiente a la ratificación del presente Convenio, las listas de inscripción en el registro de matrícula, y, ulteriormente, cada mes las listas de inscripciones y anulaciones de inscripción efectuadas en el transcurso del mes precedente.

Art. 17. Toda aeronave que pase o atraviese la atmósfera por encima de uno de los Estados contratantes, y que efectúe solamente los aterrizajes y las detenciones razonablemente necesarios, podrá sustraerse al embargo por falsificación de una patente, dibujo o modelo, mediante el depósito de una fianza cuyo importe, a falta de acuerdo amigable, se fijará en el plazo más breve posible por la Autoridad competente del lugar del embargo.

Art. 18. Las aeronaves pertenecientes a los dos Estados contratantes tendrán derecho para el aterrizaje, especialmente en caso de peligro, a los mismos auxilios que las aeronaves nacionales.

El salvamento de los aparatos perdidos en alta mar se regulará, salvo convenio en contrario, por los principios del derecho marítimo resultantes de los Convenios internacionales vigentes, o, a falta de éstos, por las leyes nacionales de quien realice el salvamento.

El régimen de las sanciones aplicables a las aeronaves que faltasen a las reglas del presente Convenio será el mismo que el establecido en los Reglamentos dictados por cada una de las Altas Partes contratantes para sus aeronaves nacionales.

Art. 19. Las dos Altas Partes contratantes se comunicarán mutuamente todas las disposiciones vigentes en su territorio sobre la navegación aérea.

Art. 20. Los detalles de aplicación del presente Convenio se regularán, siempre que sea posible, mediante acuerdo directo entre las diversas Administraciones competentes de las dos Altas Partes contratantes (especialmente para regular las formalidades aduaneras).

Cualquier divergencia en cuanto a la aplicación del presente Con-

venio que no haya podido ser resuelta amigablemente por la vía diplomática ordinaria, se someterá al examen de una Comisión de conciliación, formada por un miembro por parte de España, otro por parte de Francia y un Presidente nombrado de común acuerdo. Los miembros, así como el Presidente, se nombrarán cada vez que un nuevo caso lo exija. Si las Altas Partes contratantes no se pudiesen de acuerdo respecto del nombramiento de Presidente o del fallo pronunciado por la citada Comisión, se someterá el litigio al Tribunal permanente de Justicia Internacional de La Haya.

Art. 21. Cada una de las Altas Partes contratantes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Convenio, mediante aviso con doce meses de anticipación.

Art. 22. El presente Convenio habrá de ser ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Madrid lo antes posible, entrando en vigor en la fecha del canje de ratificaciones.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios respectivos firman el presente Convenio, que corroboran con sus sellos.

Hecho en Madrid, en español y en francés, por duplicado, el 22 de Marzo de 1928.

(Firmado) (L. S.) *Miguel Primo de Rivera.*

(Firmado) (L. S.) *Adrien Thierry.*

Los infrascritos, autorizados al efecto, convienen en que los Convenios entre España y Francia relativos a la navegación aérea y el Convenio especial para el establecimiento y servicio general de las líneas aéreas españolas y francesas, fecha de hoy, entren en vigor en ambos países el día de la firma de los referidos pactos.

En testimonio de lo cual, firman la presente declaración en doble ejemplar, en español y en francés, en Madrid a 22 de Marzo de 1928.

(Firmado) *Miguel Primo de Rivera.*

(Firmado) *Adrien Thierry.*

NÚM. 1

Madrid, 22 de Marzo de 1928.

Muy señor mío: Tengo la honra de confirmar a V. S. que el texto español adjunto del Convenio especial para el establecimiento y servicio general de las líneas aéreas españolas Cabo Juby y Guinea con enlace para Canarias; Barcelona a Ginebra y Madrid-París, y líneas francesas de Perpiñán a Dakar, Alicante a Orán y Marsella a Argel, rubricado de mi mano, ha sido aprobado por el Gobierno español y será puesto en vigor hoy mismo, según queda convenido en el Protocolo de esta fecha, en que igualmente se ha firmado por V. S. y por mí, el Convenio general de Navegación aérea entre España y Francia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. S. las seguridades de mi distinguida consideración.—(Firmado.)—*Marqués de Estella.*

Señor Adrien Thierry, Encargado de Negocios de Francia.

NÚM. 2

EMBAJADA DE FRANCIA EN ESPAÑA.

Madrid, 22 de Marzo de 1928.

Señor Presidente: Tengo la honra de confirmar a V. E. que el texto francés adjunto del Convenio especial para el establecimiento y el servicio general de líneas aéreas españolas Cabo Juby y Guinea con enlace para Canarias; Barcelona a Ginebra y Madrid-París, y líneas francesas de Perpiñán a Dakar, Alicante a Orán y Marsella a Argel, rubricado de mi mano, ha sido aprobado por el Gobierno francés y será puesto en vigor hoy mismo, según queda convenido en el Protocolo de esta fecha, en que igualmente se ha firmado por V. E. y por mí el Convenio general de Navegación aérea entre España y Francia.

Sírvase aceptar, Sr. Presidente, las seguridades de mi más alta consideración.—(Firmado.)—*Adrien Thierry.*

Al Excmo. Sr. Marqués de Estella, Presidente del Consejo y Ministro de Estado.

NÚM. 3.

Convenio especial entre los Gobiernos español y francés para el establecimiento y servicio general de líneas aéreas españolas a Cabo Juby y Guinea con enlace para Canarias; Barcelona a Ginebra y Madrid-París, y líneas francesas de Perpiñán a Dakar, con bifurcación Alicante-Orán, Marsella-Argel y París-Madrid.

En aplicación de las disposiciones del art. 1.º, párrafo segundo del Convenio general de navegación aérea entre España y Francia, de fecha 22 de marzo de 1928, se ha convenido lo que sigue:

Artículo 1.º El Gobierno español concede al Gobierno francés autorización para poder explotar sobre los territorios españoles, por las Compañías que designe el Gobierno francés, las líneas aéreas comerciales indicadas a continuación:

1.ª Línea de Perpiñán a Dakar y a Orán, por Perpiñán, Barcelona, Alicante (bifurcación a Orán), Málaga, Casablanca, Agadir, Cabo Juby, Villa Cisneros, Port-Etienne, Dakar, con escala discrecional en todos estos puntos.

2.ª Línea de Marsella a Argel, con escala discrecional en las bahías de Palma de Mallorca, Pollensa y Alcudia, según las condiciones atmosféricas, o en toda otra base nacional de hidroaviones abierta en la isla de Mallorca al tráfico comercial.

Art. 2.º El Gobierno francés concede al Gobierno español autorización para poder explotar sobre los territorios franceses, por las Compañías que el Gobierno español designe, las líneas aéreas comerciales indicadas a continuación:

1.ª Línea de España a la Guinea española y a las Islas Canarias, por la costa occidental de Marruecos hasta Cabo Juby (bifurcación para Canarias), y desde allí por la costa occidental de África hasta Guinea.

2.ª Línea de Barcelona a Ginebra, por Marsella y Lyon, con escala discrecional en estas dos ciudades.

Art. 3.º Las dos Altas Partes contratantes procurarán realizar lo antes posible la comunicación aérea París-Madrid por Burdeos, explotándola por una Sociedad franco-española. En espera de que la explotación pueda ser efectuada por una Sociedad franco-española,

cada Alta Parte contratante tendrá el derecho de realizar esta comunicación por una Sociedad de su nacionalidad.

Art. 4.º Queda convenido que el establecimiento de estas diferentes líneas podrá no ser simultáneo.

Cada Alta Parte contratante comunicará a la otra la Empresa que haya designado para verificar la explotación autorizada, sin que esta designación sea necesariamente inmediata.

Cada Alta Parte contratante no podrá designar una Empresa de otra nacionalidad que la suya propia para volar sobre el territorio de la otra Alta Parte contratante. Igualmente, para la explotación sobre el territorio de una de las Altas Partes contratantes de cualquiera de las líneas autorizadas por ella, no podrá ser empleado más que personal y material de la nacionalidad de una u otra de las dos Altas Partes contratantes.

Art. 5.º Los cuadros de cada servicio, su horario, correspondencia con otras líneas en las diferentes escalas y el tipo del material empleado, será libremente elegido por la Compañía explotadora, bajo la vigilancia del Estado que la haya encargado del servicio.

Estos datos, así como las tarifas, serán comunicados cuatro semanas antes de aplicarse (o para el material, a la entrada en servicio) al Gobierno del Estado sobre cuyo territorio se haya de volar.

Art. 6.º Para la aplicación de las disposiciones del art. 2.º del Convenio general, de fecha 22 de Marzo de 1928, se establece que en las líneas regulares autorizadas por el presente Convenio el cabotaje sobre el territorio de cada una de las dos Altas Partes contratantes se reserva a sus aeronaves nacionales. Sin embargo, podrán introducirse eventualmente derogaciones de esta regla general en lo que se refiere a los transportes postales, en los acuerdos que se establezcan entre las Administraciones postales y las Empresas, como se prevé en el art. 9.º del presente Convenio.

Independientemente de la reserva antes expresada en favor de las Empresas nacionales, cada Empresa podrá abrir al tráfico las escalas indicadas en los artículos 1.º y 2.º

Art. 7.º En aplicación del art. 6.º del Convenio general, de fecha 22 de Marzo de 1928, se establece desde luego que las Empresas designadas para efectuar los servicios previstos en los artículos 1.º y

2.º que preceden, tendrán el derecho de utilizar a bordo de sus aeronaves aparatos de radiocomunicación.

Art. 8.º Las Empresas designadas por cada una de las dos Altas Partes contratantes podrán utilizar sobre los territorios de la otra Alta Parte contratante todas las bases de hidroaviones y todos los aeródromos públicos que jalonan su itinerario.

Los servicios oficiales de los dos Estados, tanto los servicios de navegación aérea propiamente dicha como los servicios auxiliares de meteorología, radiocomunicación, etc., serán igualmente utilizables por las Empresas de la nacionalidad de una u otra de las dos Altas Partes contratantes.

Las Empresas francesas que a la firma del presente Convenio especial utilicen aeródromos propios, deberán utilizar los aeródromos nacionales españoles, en lugar de los suyos propios, tan pronto como estén aquéllos construídos y dispuestos para el tráfico comercial en las escalas discrecionales indicadas en el art. 1.º

Art. 9.º Cada Empresa tratará directamente con la Administración postal y el Estado sobre que vuele, en lo relativo a las condiciones de utilización de la línea para el transporte postal, entendiéndose que éste no le será impuesto a cambio de la autorización de vuelo que resulta del presente Convenio especial.

Independientemente de estos transportes remunerados por las Administraciones postales interesadas, las Administraciones aeronáuticas de cada una de las Altas Partes contratantes se proponen no subvencionar en modo alguno las Empresas explotadoras designadas por la otra Alta Parte contratante.

Art. 10. Cada una de las Altas Partes contratantes conserva el derecho a designar, en cualquier momento, una Empresa destinada a reemplazar a otra que hubiese sido encargada de la explotación de las líneas aéreas autorizadas.

La Empresa así privada del servicio aéreo no tendrá derecho a reclamar a la otra Alta Parte contratante indemnización por los daños y perjuicios a ella causados.

Art. 11. Si una Empresa designada por una de las Altas Partes contratantes se hiciera culpable de faltas repetidas a los Reglamentos de seguridad y orden público de la otra Alta Parte contratante, el Gobierno de ésta tendría el derecho de exigir el despido del personal

culpable, y aun en casos graves, de pedir la sustitución de la Empresa culpable por una nueva.

En caso de desacuerdo a este respecto entre las dos Altas Partes contratantes, se aplicará el procedimiento previsto en el art. 20 del Convenio general de 22 de Marzo de 1928.

Art. 12. En el caso de que una Empresa española y otra francesa exploten una misma línea aérea o utilicen un mismo aeródromo, los detalles de aplicación del Convenio especial y las dificultades de poca importancia que puedan surgir entre las dos Empresas, serán resueltos por acuerdo directo entre dos Delegados de las Altas Partes contratantes, designados: el uno, por el Gobierno español, y el otro, por el Gobierno francés. Del mismo modo se resolverán las dificultades de poca importancia que se presenten en la explotación por una Empresa hispano-francesa.

Art. 13. Queda establecido que el presente Convenio especial no podrá tener repercusión alguna, para líneas autorizadas, en las condiciones de explotación sobre territorios distintos de los de las dos Altas Partes contratantes.

Art. 14. Se reservará para un Convenio especial ulterior la sustitución eventual de determinados servicios de los establecidos, en virtud de los artículos 1.º y 2.º, por los de una Empresa única hispano-francesa. Este Convenio fijará las condiciones de participación en la nueva Empresa de elementos respectivamente españoles y franceses, así como las condiciones de empleo del personal y material de las dos nacionalidades y las subvenciones concedidas por los dos Estados. Se tendrá en cuenta, naturalmente, para estas determinaciones la importancia de los trabajos realizados de una y otra parte para el establecimiento de la línea que haya de explotarse en común.

Art. 15. Independientemente de los casos de denuncia del Convenio general de 22 de marzo de 1928, como se prevé en su art. 21, el presente Convenio especial es válido hasta el 31 de Diciembre de 1933.

Será prorrogado tácitamente de cinco en cinco años, teniendo, por tanto, cada Alta Parte contratante la facultad de denunciarlo en cualquier momento, mediante aviso previo de un año de antelación.

Podrá procederse por primera vez a esta denuncia, con efecto el

31 de Diciembre de 1933, según aviso previo no posterior al 31 de Diciembre de 1932.

Art. 16. En caso de adhesión de España y Francia a un mismo Convenio internacional que pueda sustituir el Convenio general de 22 de Marzo de 1928, el presente Convenio especial continuará en vigor, aun cuando el Convenio general fuese denunciado.

Madrid, 22 de Marzo de 1928.—(Firmado.)—*Marqués de Estella.*
(De la *Gaceta de Madrid* núm. 83, de 23 de Marzo de 1928.)

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA

Dahir nombrando a Sid Ahmed Ben Mohamed Henin Caíd de la fracción de Homs, de la cabila de Beni-Hassan.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la fracción de Homs, de la cabila de Beni-Hassan, y en especial a los Chorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su misericordia sea sobre vosotros, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Sid Ahmed Ben Mohamed Henin, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 21 de Chaaban de 1346 (correspondiente a 13 de Febrero de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando Caíd de la fracción de Homs, de la cabila de Beni-Hassan, a Sid Ahmed Ben Mohamed Henin,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 13 de Febrero de 1928. — (Rubricado.)—
P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir nombrando a Sid Abdesselam Ben Taieb Abgonni Caíd de la
fracción de Beni-Ali, de la cabila de Beni-Hassan.**

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la fracción de Beni-
Ali y Beni-Maharon, de la cabila de Beni-Hassan, y en especial a los
Chorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su misericordia
sea sobre vosotros, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nues-
tro servidor Sid Abdeslam Ben Taieb Abgonni, encargándole vele
por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto
os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con
él y a él feliz con vosotros y que el Todopoderoso guíe a todos por
el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 21 de Chaaban de 1346 (correspondiente al 13 de Febrero de
1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el
Jalifa Muley Hassan Ben el Mehedi Ben Ismail, nombrando Caíd
de la fracción de Beni Ali y Beni-Maharon, de la cabila de Beni
Hassan, a Sid Abdeslam Ben Taieb Abgonni,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 13 de Febrero de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir estableciendo la zona litoral de servicio del puerto
de Villa Sanjurjo.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por
Dios, que considerando conveniente determinar la zona necesaria

para los diversos servicios públicos y para las faenas de carga y descarga, depósitos y transporte de mercancías y circulación de personas y vehículos en el puerto de Villa Sanjurjo,

Hemos tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Considerar zona de servicio del puerto de Villa Sanjurjo la parte de tierra comprendida entre el mar y la línea poligonal indicada en la hoja núm. 1 de los planos del proyecto de dicha zona, aprobado con fecha 5 de Noviembre, y cuyos vértices están definidos en el documento núm. 3 del mismo, comprendiendo también los islotes que hay entre las calas llamadas del Quemado y de los Islotes.

2.º Se declara de utilidad pública el indicado proyecto de zona de servicio, quedando sujetos a la expropiación forzosa los terrenos o edificios particulares que se hallaren comprendidos dentro de la misma.

3.º El Director de Obras públicas y Minas, oyendo a las Autoridades de Guerra, Marina, Hacienda y Sanidad, previo informe del Ingeniero-Director del puerto, distribuirá y designará las zonas del puerto para los diferentes servicios sobre los muelles y resolverá los incidentes que se promuevan acerca de su uso y policía.

4.º El permiso para levantar barracas o construcciones estacionales con destino a baños, de carácter personal en la zona de servicio del puerto, se concederá por la Dirección de Obras públicas y Minas, oído el informe de la Autoridad de Marina.

Cuando se trate de construcciones o aprovechamientos de carácter permanente se otorgará la autorización por Dahir, a propuesta de la Dirección de Obras públicas y oyendo a la citada Autoridad de Marina.

5.º La Dirección de Obras públicas y Minas redactará el reglamento del Servicio y policía del puerto, con todas las prescripciones relativas a su uso, que será aprobado por Decreto visirial.

6.º El ramo de Guerra podrá disponer en cualquier momento de los terrenos de la zona de servicio que sean necesarios para fines de defensa y protección del territorio.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, hagan cumplir y observen a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Chaaban de 1346 (correspondiente al 18 de Febrero de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, estableciendo la zona litoral de servicio del puerto de Villa Sanjurjo,

Venimos en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 18 de Febrero de 1928. — (Rubricado.) —
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo sea adelantada la hora oficial en sesenta minutos a partir del día 14 de Abril.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo en cuenta lo beneficioso y conveniente del sistema de cambio de hora, ya establecido en años anteriores, en nuestra Zona, por las ventajas y economías que ello reporta para la misma,

Venimos en disponer quede modificado, con carácter transitorio, el horario oficial que rige en esta Zona de Protectorado, al igual que el de la excelsa Nación protectora, en la forma que sigue:

Primero. El día 14 del próximo mes de Abril (correspondiente al 22 de Chual de 1346), a las veinticuatro horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Segundo. El día 6 del próximo mes de Octubre, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal, y

Tercero. Esta medida provisional, en nada afecta al horario tradicional por el que se rigen los musulmanes de esta Zona en su vida religiosa, usos y costumbres, que no se altera, continuando en vigor.

En su consecuencia, ordenamos a los que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Ramadán de 1346 (correspondiente al 20 de Marzo de 1928).

Visto el Dahir expedido en ésta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo sea adelantada la hora oficial en sesenta minutos, a partir del día 14 de Abril próximo, hasta el día 6 del próximo mes de Octubre, en que se restablecerá nuevamente la hora legal,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Marzo de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Municipales de Arcila.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido presentado para nuestro conocimiento y aprobación el Presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Municipales de Arcila para el actual Ejercicio económico de 1928,

Venimos en aprobar el referido Presupuesto, poniéndolo en vigor. Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Rayeb de 1346 (correspondiente al 1.º de Enero de 1928).—(Firmado.) - MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Enero de 1928.—(Rubricado).—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO 1928

Capítulo		Pesetas.
I.—Rentas.....		69.445
— II.—Mustafalato		56.400
— III.—Tasa urbana.....		40.000
— IV.—Arbitrios locales.....		43.270
— V.—Reintegros.....		26.764,72
— VI.—Obras.....		500
— VII.—Higiene especial.....		600
— VIII.—Fluido eléctrico.....		2.000
— IX.—Multas.....		3.000
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....		241.979,72

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
-----------------	-----------	----------------------------	----------------------------

CAPITULO PRIMERO

RENTAS

1.º	Por derechos de Matadero.....	23.000	
2.º	Por derechos de transportes de carne.....	4.285	
3.º	Por Plaza de Abastos... ..	7.000	
4.º	Por transportes de pieles.....	300	
5.º	Por derechos de pescadería.....	1.700	
6.º	Por pólizas municipales.....	1.000	
7.º	Por locales propiedad de la Junta.....	12.500	
8.º	Concierto con la Almadraba.....	5.000	
9.º	Impuestos sobre solares.....	1.250	
10.	Impuesto sobre construcciones retrasadas....	1.410	
11.	Suministro de aguas.....	12.000	
		<hr/>	69.445

CAPITULO II

MUSTAFALATO

1.º	Mercado vacuno, lanar y cabrío.....	800	
2.º	Mercado de pieles.....	600	
3.º	Derechos de puertas.....	40.000	
		<hr/>	
<i>Suma y sigue.....</i>		41.400	69.445

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>	41.400	69.445
4.º	Mercado de carbón.....	5.000	
5.º	Mercado de cereales.....	5.000	
6.º	Mercado de huevos.....	200	
7.º	Mercado de rastro (mercancías nuevas y viejas)	300	
8.º	Derechos de Sanidad marítima	1.500	
9.º	Contraste de pesas y medidas.....	3.000	
		<u>56.400</u>	56.400
CAPÍTULO III			
T A S A U R B A N A			
	Unico. Por tasa urbana de 1928.....	40.000	
		<u>40.000</u>	40.000
CAPÍTULO IV			
A R B I T R I O S L O C A L E S			
1.º	Por vía pública y ambulantes.....	14.000	
2.º	Por expediciones, licencias, aperturas de co- mercios, renovaciones anuales, traslados y traspasos	12.000	
3.º	Bebidas alcohólicas y otros ingresos.	5.000	
4.º	Camalós	150	
5.º	Rodaje de carruajes.....	2.000	
6.º	Espectáculos públicos.. ..	1.000	
7.º	Mesas de billar.....	900	
8.º	Prórrogas de horas.....	600	
9.º	Materiales de construcción.....	1.500	
10.	Inscripciones de perros.....	275	
11.	Canteras.....	500	
12.	Rótulos y anuncios.....	200	
13.	Cafés morunos	300	
14.	Casas de cambios de monedas.....	325	
15.	Ocupación de aceras, toldos y marquesinas...	3.520	
16.	Tendido aéreo.....	1.000	
		<u>43.270</u>	43.270
	<i>Suma y sigue</i>		<u>209.115</u>

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>		209.115
	CAPITULO V		
	REINTEGROS		
1.º	Patentes industriales, 20 por 100.....	2.000	
2.º	Dos años de tasa urbana de Habus.....	2.425,62	
3.º	Muro del Cementerio israelita.....	5.000	
4.º	Socorros carcelarios.....	2.339,10	
5.º	Red de distribución de aguas.....	15.000	
		<u> </u>	26.764,72
	CAPITULO VI		
	OBRAS		
Unico.	Licencia para toda clase de obras.....	500	
		<u> </u>	500
	CAPITULO VII		
	HIGIENE ESPECIAL		
Unico.	Por higiene especial.....	600	
		<u> </u>	600
	CAPITULO VIII		
	FLÚIDO ELÉCTRICO		
Unico.	Arbitrio sobre flúido eléctrico, 5 por 100.....	2.000	
		<u> </u>	2.000
	CAPITULO IX		
	MULTAS		
Unico.	Infracciones de Bandos.....	3.000	
		<u> </u>	3.000
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....		<u><u>241.979,72</u></u>

Importan los ingresos las figuradas doscientas cuarenta y un mil novecientas setenta y nueve pesetas con setenta y dos céntimos.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO 1928

		Pesetas.
Capítulo	I.—Obligaciones generales.....	15.880
—	II.—Contabilidad y Recaudación.....	15.664
—	III.—Oficina técnica y Brigada de obras.....	46.750
—	IV.—Jardines y Arbolados.....	5.075
—	V.—Dispensario y Beneficencia.....	20.500
—	VI.—Limpieza y riego.....	17.940
—	VII.—Policía de Higiene y serenos.....	15.600
—	VIII.—Matadero.....	9.800
—	IX.—Plaza de Abastos.....	3.650
—	X.—Almotacenazgo.....	10.060
—	XI.—Alumbrado y fuerza motriz.....	17.600
—	XII.—Servicios carcelarios.....	7.925
—	XIII.—Cementerios.....	4.500
—	XIV.—Cuadras.....	4.550
—	XV.—Expropiaciones.....	10.000
—	XVI.—Abastecimiento de aguas.....	20.316
—	XVII.—Quintas.....	2.000
—	XVIII.—Imprevistos y eventuales.....	14.169,72
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	241.979,72

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
-----------------	-----------	---------------------------------	---------------------------------

CAPITULO PRIMERO

OBLIGACIONES GENERALES

1.º *Personal:*

Un Secretario-Intérprete	6.000	
Un Auxiliar-escribiente.....	2.500	
Un Ordenanza.....	1.800	
Gratificación a un pregonero.....	180	
	<u>10.480</u>	
<i>Suma y sigue.....</i>		<u>10.480</u>

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>		10.480
2.º Material:			
	Una máquina de escribir.....	1.000	
	Material de escritorio.....	500	
	Alquiler de oficina.....	1.800	
	Material de impresos.....	1.500	
	Limpieza de oficina.....	400	
	Anuncio en la Prensa.....	200	
		<u>5.400</u>	5.400
CAPITULO II			
CONTABILIDAD Y RECAUDACIÓN			
1.º Personal:			
	Un Contador.....	5.000	
	Un Auxiliar de Contaduría.....	864	
	Tres Cobradores de puertas, a 2.000 pesetas cada uno.....	6.000	
	Dos Cobradores ayudantes, a 900 pesetas cada uno.....	1.800	
		<u>13.664</u>	13.664
2.º Material:			
	Impresos y talonarios para cobros.....	2.000	
		<u>2.000</u>	2.000
CAPITULO III			
OFICINA TÉCNICA Y BRIGADA DE OBRAS			
1.º Personal:			
	Un Técnico (gratificación).....	2.500	
	Un Capataz de obras.....	3.000	
		<u>5.500</u>	5.500
2.º Material:			
	Material de escritorio.....	250	
	Herramientas.....	1.000	
	Obras municipales.....	40.000	
		<u>41.250</u>	41.250
	<i>Suma y sigue</i>		<u>78.294</u>

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Por artículos — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>		78.294
CAPITULO IV			
JARDINES Y ARBOLADO			
1.º	Un Jardinero, Jefe.....	1.825	
	Un ídem de segunda.....	1.250	
		<hr/>	3.075
2.º	Para adquisición de árboles y plantas.....	1.000	
	Herramientas y entretenimiento del jardín, manguera, etc.....	1.000	
		<hr/>	2.200
CAPITULO V			
DISPENSARIO Y BENEFIGENCIA			
1.º	<i>Personal:</i>		
	Un Médico Director, 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación.....	6.000	
	Un Practicante, 1.500 pesetas de sueldo y 1.500 de gratificación.....	3.000	
	Una Conadrona (gratificación).....	2.000	
	Un Mozo-Intérprete.....	1.500	
		<hr/>	12.500
2.º	<i>Material:</i>		
	Sostenimiento del Dispensario.....	2.000	
	Instrumental.....	500	
	Beneficencia.....	4.300	
	Alquiler del local.....	1.200	
		<hr/>	8.000
CAPITULO VI			
LIMPIEZA Y RIEGO			
1.º	<i>Personal:</i>		
	Un Capataz, Jefe de servicio.....	1.800	
	Nueve Barrenderos, a 4 pesetas diarias cada uno.....	13.140	
		<hr/>	14.940
2.º	<i>Material:</i>		
	Raciones de caballería.....	2.000	
	Entretenimiento del material.....	1.000	
		<hr/>	3.000
	<i>Suma y sigue</i>		<hr/> 122.009

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>		122.009
CAPITULO VII			
POLICÍA DE HIGIENE Y SERENOS			
Unico. Personal:			
	Un Jefe de Policía urbana.....	3.500	
	Un Cabo de Serenos.....	2.500	
	Un Policía de primera.....	2.400	
	Dos ídem de segunda, a 1.800 pesetas cada uno.....	3.600	
	Dos Serenos, a 1.800 pesetas cada uno.....	3.600	
		<hr/>	15.600
CAPITULO VIII			
MATADERO			
1.º Personal:			
	Un Veterinario-Inspector.....	6.000	
	Un Conserje-Mozo español.....	1.800	
	Un Mozo indígena.....	1.500	
		<hr/>	9.300
2.º Material:			
	Material de escritorio.....	200	
	Desinfectantes, etc.....	300	
		<hr/>	500
CAPITULO IX			
PLAZA DE ABASTOS			
Unico. Un Conserje.....			
	Un Vigilante nocturno.....	1.825	
		1.825	
		<hr/>	3.650
CAPITULO X			
ALMOTACENAZGO			
1.º Personal:			
	Un Almotacén.....	5.000	
	Un Fiel contraste para pesas y medidas.....	3.000	
	Un Auxiliar para el Almotacén.....	1.000	
		<hr/>	9.000
	<i>Suma y sigue</i>		<hr/> 160.059

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>		160.059
2.º	<i>Material:</i>		
	Para material de oficina.....	60	
	Un juego de pesas y medidas.....	1.000	
		<u> </u>	1.060
	CAPITULO XI		
	ALUMBRADO Y FUERZA MOTRIZ		
1.º	Alumbrado público.....	11.000	
2.º	Fuerza motriz.....	6.000	
3.º	Oficinas y dependencias.....	600	
		<u> </u>	17.600
	CAPITULO XII		
	SERVICIOS CARCELARIOS		
1.º	<i>Personal:</i>		
	Un Carcelero español.....	1.800	
	Un ídem indígena.....	1.800	
	Una Carcelera española.....	600	
	Una ídem indígena.....	600	
		<u> </u>	4.800
2.º	<i>Material:</i>		
	Alquiler de cárcel española.....	850	
	Idem íd. mora.....	275	
	Raciones de presos.....	2.000	
		<u> </u>	3.125
	CAPITULO XIII		
	CEMENTERIOS		
Unico.	Un Conserje-Sepulturero europeo.....	2.500	
	Un ídem íd. musulmán.....	1.500	
	Entretención.....	500	
		<u> </u>	4.500
	CAPITULO XIV		
	CUADRAS		
1.º	Un Cuadrero-Carrero.....	2.750	
2.º	Material de limpieza.....	300	
	Pienso para las caballerías y herrajes.....	1.500	
		<u> </u>	1.800
	<i>Suma y sigue</i>		<u> </u> 192.944

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>		192.944
	CAPITULO XV		
	EXPROPIACIONES		
	Unico. Para expropiaciones	10.000	10.000
	CAPITULO XVI		
	ABASTECIMIENTO DE AGUAS		
1.º	<i>Personal:</i>		
	Un Mecánico.....	3.240	
	Gratificación a un Ayudante.....	576	
		<u>3.816</u>	
2.º	<i>Material:</i>		
	Red de distribución.....	15.000	
	Lubrificantes, algodón, piezas de recambio, etcétera.....	1.500	
		<u>16 500</u>	
	CAPITULO XVII		
	QUINTAS		
1.º	Gratificación al personal.....	1.500	
2.º	<i>Material:</i>		
	Gastos de impresos.....	500	
		<u>2.000</u>	
	CAPITULO XVIII		
	IMPREVISTOS Y EVENTUALES		
	Unico. Para lo que se pueda ocurrir y no tenga espe- cificación en este presupuesto.....	14.169,72	14.169,72
		<u>14.169,72</u>	
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS		<u><u>241.979,72</u></u>

Importan los gastos las figuradas doscientas cuarenta y un mil novecientas setenta y nueve pesetas con setenta y dos céntimos.

Arcila, 24 de Diciembre de 1927.—El Cónsul-Interventor local,
de la Junta.—*Angel Díaz de Tuesta.*

Decreto visirial nombrando a Sid Ahmed Es-Saidi El Tanyi Abu-el-Muaret de la ciudad de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien nombrar al Taleb Sid Ahmed Es-Saidi El Tanyi para el cargo de Abu el-Muaret de la ciudad de Larache, con el sueldo anual de 2.400 pesetas españolas, que percibirá por mensualidades vencidas, con cargo al título 6.º, capítulo 2.º, art. 3.º, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado, debiendo demostrar verdadero celo, competencia y capacidad necesarios en el desempeño de su cometido.

Los que este escrito leyeren deberán obrar a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1 de Ramadán de 1346 (correspondiente al 23 de Febrero de 1928).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 23 de Febrero de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial autorizando la reparación de la Mezquita Grande, la Mezquita Aalik y la Zauia El Mesbahia.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiendo llegado a nuestro conocimiento el estado en que se encuentran tres de las Mezquitas de Larache, y la necesidad apremiante de atender a su reparación, las cuales son:

La Mezquita Grande, la Mezquita Aalik y la Zauia El Mesbahia, cuyas reparaciones se expresan detalladamente en el documento de peritaje, cuya cantidad asciende a 6.450 duros majzanis, siendo de gran importancia su pronta ejecución,

Hemos tenido a bien publicar el presente Decreto visirial autorizando las referidas reparaciones con cargo al remanente Habús, según se detalla en el mencionado documento de valoración, por la cantidad indicada, y todo ello bajo la alta inspección del Cadí, quien

se interesará por la ejecución de las obras, de conformidad con las prescripciones Xeránicas.

Los que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Ramadán de 1346 (correspondiente al 14 de Marzo de 1928).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 14 de Marzo de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial autorizando la reparación de la Mezquita Grande de Alcázar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiendo llegado a nuestro conocimiento el estado en que se encuentra actualmente la Mezquita Grande de Alcázar y la necesidad apremiante de atender a su reparación, según se expresa detalladamente en el documento de peritaje, cuya cantidad asciende a 4.800 duros y 2 pesetas majzanis, y siendo de gran importancia su ejecución,

Hemos tenido a bien publicar el presente Decreto visirial autorizando las referidas reparaciones con cargo al remanente Habús, según se detalla en el mencionado documento de valoración por la cantidad indicada, y todo ello bajo la alta inspección del Cadí, quien se interesará por la ejecución de las obras, de conformidad con las prescripciones Xeránicas.

Los que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Ramadán de 1346 (correspondiente al 14 de Marzo de 1928).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 14 de Marzo de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Alta Comisaría de España en Marruecos

GIRO TE

CUENTA aprobada en firme con la Gerencia del Giro de

FECHAS	CONCEPTOS	CANTIDAD		TOTAL	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1.º Octubre.....	Su saldo deudor en esta fecha.....	311	43		
31 ídem.....	Por giros recibidos en Tetuán.....	90.132	95		
31 ídem.....	Idem íd. en Larache.....	91.430	50		
31 ídem.....	Idem íd. en Alcázar.....	18.688	45		
31 ídem.....	Idem íd. en Arcila.....	4.515	65		
31 ídem.....	Idem íd. en Río Martín.....	1.099	65		
31 ídem.....	Idem íd. en Rincón de Medik.....	1.903	25		
31 ídem.....	Idem íd. en Nador.....	6.323	55		
31 ídem.....	Idem íd. en Cabo de Agua.....	4.857	35		
31 ídem.....	Idem íd. internacionales.....	185	46		
18 Noviembre.....	Remitido por cheque núm. 440.162..	222.292	45	441.740	69
30 ídem.....	Por giros recibidos en Tetuán.....	80.853	70		
30 ídem.....	Idem íd. en Larache.....	87.827	25		
30 ídem.....	Idem íd. en Alcázar.....	12.582	00		
30 ídem.....	Idem íd. en Arcila.....	5.316	20		
30 ídem.....	Idem íd. en Río Martín.....	789	15		
30 ídem.....	Idem íd. en Rincón de Medik.....	2.214	00		
30 ídem.....	Idem íd. en Nador.....	3.785	80		
30 ídem.....	Idem íd. en Cabo de Agua.....	5.148	20		
17 Diciembre.....	Remitido por cheque núm. 440.244..	186.851	30	827.108	29
31 ídem.....	Por giros recibidos en Tetuán.....	100.481	20		
31 ídem.....	Idem íd. en Larache.....	113.941	40		
31 ídem.....	Idem íd. en Alcázar.....	18.983	45		
31 ídem.....	Idem íd. en Arcila.....	6.075	05		
31 ídem.....	Idem íd. en Río Martín.....	1.470	75		
31 ídem.....	Idem íd. en Rincón de Medik.....	4.200	45		
31 ídem.....	Idem íd. en Nador.....	7.339	85		
31 ídem.....	Idem íd. en Cabo de Agua.....	2.365	00		
31 ídem.....	Idem íd. internacionales.....	567	41		
14 Enero.....	Remitido por cheque núm. 439.822..	167.860	20		
	Saldo a favor Gerencia.....	10.903	97	1.261.297	02
	SUMA.....			1.261.297	02

Tetuán, 12 de Marzo de 1928. — El Jefe de la Sección, *Fernando García*

Intervención civil y Asuntos generales: Servicio de Telégrafos

TELEGRAFICO

España correspondiente al cuarto trimestre del año 1927.

FECHAS	CONCEPTOS	CANTIDAD		TOTAL	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
31 Octubre	Por giros expedidos por Tetuán....	232.081	00		
31 ídem	Idem íd. por Larache.....	128.373	95		
31 ídem	Idem íd. por Alcázar.....	47.426	50		
31 ídem	Idem íd. por Arcila.....	11.832	45		
31 ídem	Idem íd. por Río Martín.....	1.193	00		
31 ídem	Idem íd. por Rincón de Medik.....	7.994	75		
31 ídem	Idem íd. por Nador.....	9.777	65		
31 ídem	Idem íd. por Cabo de Agua.....	730	00		
31 ídem	Idem internacionales.....	1.904	75	441.314	15
30 Noviembre	Por giros expedidos por Tetuán.....	212.634	50		
30 ídem	Idem íd. por Larache.....	106.048	85		
30 ídem	Idem íd. por Alcázar.....	37.623	40		
30 ídem	Idem íd. por Arcila.....	13.981	00		
30 ídem	Idem íd. por Río Martín.....	1.301	90		
30 ídem	Idem íd. por Rincón de Medik.....	4.513	05		
30 ídem	Idem íd. por Nador.....	5.756	90		
30 ídem	Idem íd. por Cabo de Agua.....	1.575	00		
30 ídem	Idem internacionales.....	1.754	37	826.503	02
31 Diciembre	Por giros expedidos por Tetuán.....	242.167	50		
31 ídem	Idem íd. por Larache.....	115.978	25		
31 ídem	Idem íd. por Alcázar.....	42.678	00		
31 ídem	Idem íd. por Arcila.....	12.660	65		
31 ídem	Idem íd. por Río Martín.....	2.205	70		
31 ídem	Idem íd. por Rincón de Medik.....	7.483	40		
31 ídem	Idem íd. por Nador.....	10.849	95		
31 ídem	Idem íd. por Cabo de Agua.....	652	00		
31 ídem	Idem internacionales.....	118	55	1.261.297	02
	SUMA.....			1.261.297	02

Abad.—V.º B.º—El Director, *Teodomiro Aguilar*.

JUNTA DE SERVICIOS LOCALES DE LARACHE

EDICTOS

Por esta Junta, y a instancia del mozo Herminio Ferri Guillén, núm. del reemplazo de 1927, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su padre Vicente Ferri Valls, y a los efectos dispuestos en el párrafo primero del art. 276 y en el art. 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre se sirvan participarlo a esta Junta con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Vicente Ferri Valls, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul de España, a fines relativos al servicio militar de su hijo Herminio Ferri Guillén.

El repetido Vicente Ferri Valls es natural de Valencia, hijo de José Antonio y de Ramona, y cuenta años de edad; pelo rubio, ojos verdes, barba poblada.

Larache, doce de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Cónsul Interventor local general, Vicepresidente, *E. Vázquez Ferrer*.

Por esta Junta, y a instancia del mozo Carlos Pugliese Urbano, del reemplazo del corriente año, se instruye expediente para acreditar la ausencia, por más de diez años, e ignorado paradero de su padre Manuel de Jesús Pugliese López, y a los efectos dispuestos en el párrafo primero del art. 276 del vigente Reglamento de reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel de Jesús Pugliese López se sirvan participarlo a esta Junta con el mayor número posible de datos.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel de Jesús Pugliese López, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul de España, a fines relativos al servicio militar de su hijo Carlos Pugliese Urbano.

El repetido Manuel de Jesús Pugliese López es natural de Málaga, cuenta cuarenta y dos años de edad, y tiene pelo y ojos castaños, y poca barba.

Larache, diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Cónsul Interventor local general, Vicepresidente, *E. Vázquez Ferrer*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este término judicial.

Por el presente, y en cumplimiento a lo que determina el art. 7.º del Dahir de 22 de Septiembre de 1926 dictando reglas para la delimitación del patrimonio del Majzén, hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que hubiesen formulado alguna reclamación, bien ante la Comisión designada para practicar el deslinde de los terrenos situados en la Yemaa de Ifirii, denominados Ademar el Gendul, de la cabila de Beni Bu Ifrur, cuyos límites son: por el Este, con las tierras de Mohamed Ben Al-lal Ben Mohatar y con las de Hadi Ben Mohamed Ben el Bachir; por el Norte, con Tizzi el Hach Ben Al-lal Ben Mohatar; por el Oeste, con las tierras de este último y con las de Kaddur Ben el Taleb Amar, siguiendo hasta los terrenos de Mohamed Ben Chicar, y por el Sur, con Ulad Haddu Ben Al-lal, sin que conste en el expediente la extensión superficial de la finca deslindada, o bien ante el señor Interventor local general, deberán, para que sus reclamaciones se reputen válidas, presentar la oportuna instancia en este Registro solicitando la inscripción del derecho que aleguen, acompañada de los documentos en que lo funden, advirtiéndose que pasado que sea el plazo de los tres meses antes dicho no se admitirá ninguna solicitud.

Dado en Nador a veintidós de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este partido judicial.

Por el presente, y en cumplimiento a lo que determina el art. 7.º del Dahir de 22 de Septiembre de 1926 dictando reglas para la delimitación del patrimonio del Majzén, hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que hubiesen formulado alguna reclamación, bien ante la Comisión designada para la delimitación de los terrenos situados en la Yemaa de Aomal, denominados Meherured, de la cabila de Beni Bu Ifrur, cuyos límites son: por

el Este, con las tierras de la Compañía del Norte Africano, continuando hasta llegar a los terrenos de Aomal; por el Norte y Oeste, con los terrenos de Aomal hasta llegar a los terrenos de dicha Compañía, y por el Sur, con las tierras de Tizzi Hach Kaddur, sin que conste en el expediente la superficie de dicho terreno, o bien ante el señor Interventor local general, deberán, para que sus reclamaciones se reputen válidas, presentar en este Registro la oportuna instancia solicitando la inscripción del derecho que aleguen y acompañada de los documentos en que lo funden, advirtiéndose que pasado que sea el plazo de tres meses ya dicho no se admitirá ninguna solicitud.

Dado en Nador a veintidós de marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Juez de paz y Registrador de Inmuebles de Nador y su partido.

Por el presente, y en cumplimiento a lo que determina el art. 7.º del Dahir de 22 de Septiembre de 1926 dictando reglas para la delimitación del patrimonio del Majzén, hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que hubiesen formulado alguna reclamación, bien ante la Comisión designada para la delimitación de unos terrenos situados en la Yemaa de Ibarudien, denominados Daia de la cabila de Beni Bu Ifrur, cuyos límites son: por el Este, con el monte denominado Burdin, continuando hasta el monte Sebuya; por el Norte, con Sidi Chocron, siguiendo hasta al monte Tircaa y Tizi Uuado; por el Oeste, con Ain el Marabtin (fuente del Morabo), continuando hasta la Yemaa de Ibarudien, Ihedayen y la casa de Mohamed Ben Al-lal Sarioh, y por el Sur, con el caserío de Amar Ben Lahedib hasta el Mayen de Aisa Ben Lemokaden, sin que conste en el expediente la extensión superficial, o bien ante el señor Interventor local general, deberán, para que sus reclamaciones se reputen válidas, presentar en este Registro la oportuna instancia solicitando la inscripción del derecho que aleguen y acompañada de los documentos en que lo funden, advirtiéndose que pasado que sea el plazo de los tres meses antes dicho no se admitirán más instancias.

Dado en Nador a veintidós de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este término judicial.

Por el presente, y en cumplimiento a lo que determina el art. 7.º del Dahir

de 22 de Septiembre de 1926 dictando reglas para la delimitación del patrimonio del Majzén, hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que hubiesen formulado alguna reclamación, bien ante la Comisión designada para la delimitación de los terrenos situados en Segangan, denominados Azaru Hamar, de la cabila de Beni Bu Ifrur, y cuyos límites son: por el Este, los terrenos de Iczecayen y los de Iqueseriun, continuando hasta frente a Beni Bu Gimaren; por el Norte, con tierras de Beni Bu Gomaren, continuando en línea recta hasta las tierras de Beni Sidel; por el Oeste y Sur, con las tierras de Atlaten, continuando hasta Ain Melan, Sidi Mechehun y Ti-Bardien, bajando hasta la tienda del Mesereb, sin que conste la extensión superficial de la finca, o bien ante el señor Interventor local general, deberán, para que sus reclamaciones se reputen válidas, presentar en este Registro la oportuna instancia solicitando la inscripción del derecho que aleguen y acompañada de los documentos en que lo funden, advirtiéndose que pasado que se sea el plazo de los tres meses antes dicho no se admitirán ninguna instancia.

Dado en Nador a veintidós de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Abd el Kader Hed-di, marroquí, la propiedad de una finca rústica sita en las proximidades del Zoco del de Beni Sicar, cabila de Beni Sicar, de un cuarto de hectárea de extensión superficial aproximadamente, siendo sus límites: por el Este, con terrenos de los Ulad Mohamed Ben Alí; por el Oeste, con Sahara; por el Norte, con terrenos de Hammu Ben Amar, y por el Sur, con el mismo anterior.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Julio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 25 de Abril y horas de las diez y media para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintidós de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Abd el Kader Hed-di Mohamedi la propiedad de una finca rústica sita en las proximidades del Zoco del Had de Beni Sicar, cabila de Beni Sicar, de una superficie aproximada de un cuarto de hectárea, siendo sus límites: por el Este, con terrenos de Mohamedi Ben el Hach; por el Oeste, Ayara Er Rezaz; por el Norte, Ham-mu Ben Amar, y por el Sur, Ulad Amar.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 25 de Abril y horas de las diez y media para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintidós de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Abd el Kader Hed-di Mohamedi, marroquí, la propiedad de una finca rústica sita próxima al Zoco del Hach de Beni Sicar, cabila de Beni Sicar, de una superficie aproximada de un cuarto de hectárea, siendo sus límites: por el Este, con tierras de Aaiad y los Ulada Amar; por el Norte, con un camino; por el Sur, con Mohamed Ben Amar, y por el Oeste, con los Ulad Amar.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 25 de Abril y horas de las diez para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintidós de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Abd el Kader Hed-di

Mohamedi, marroquí, la propiedad de una finca rústica sita en las proximidades del Zoco del Had de Beni Sicar, cabila de Beni Sicar, de una superficie de un cuarto de hectárea, siendo sus límites: por el Este, con un camino; por el Oeste, con tierras de Aisa Ben Mohamed; por el Norte, con un barranco, y por el Sur, con tierras de Ulad Amar.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 25 de Abril y horas de las diez para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocandose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintidós de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este término judicial.

Por el presente, y en cumplimiento a lo que determina el art. 7.º del Dahir de 22 de Septiembre de 1926 dictando reglas para la delimitación del patrimonio del Majzén, hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que hubiesen formulado alguna reclamación, bien ante la Comisión designada para la delimitación de unos terrenos situados en la cabila de Beni Bu Ifrur, denominados Iracunen, y cuyos límites son: por el Este, con las tierras de Sidi Mohamed el Uorki hasta al Mesil el Ma; por el Norte, con el Mesil del Ma, con Ulad Hammus, con las tierras de Mohamed Ben el Hach Amar, las de Amar Ben Dasch, las de Ulad Haddud Tab-bak y con la casa de Ulad Hammus; por el Oeste, con Daia de Amar Achistiu, y por el Sur, con las tierras de Mohamed Ben Amar, por el cual continúa hasta llegar al camino que pasa junto al río Mel-lal, sin que conste en el expediente la superficie de estos terrenos, o bien ante el señor Interventor local general, deberán, para que sus reclamaciones se reputen válidas, presentar en este Registro la oportuna instancia solicitando la inscripción del derecho que aleguen, acompañada de la documentación en que lo funden, advirtiéndose que pasado que sea el plazo de los tres meses antes dicho no se admitirá ninguna reclamación ni solicitud.

Dado en Nador a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este término judicial.

Por el presente, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 7.º del Dahir de 22 de Septiembre de 1926 dictando reglas para la delimitación de terrenos del patrimonio del Majzén, hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que hubiesen formulado alguna reclamación, bien ante la Comisión designada para la delimitación de unos terrenos situados en la Yemaa de Buharaua, cuyos límites son: por el Este, con las tierras de Ben Aixa Ben Abd el Lah, siguiendo en línea recta hasta frente a la casa de Mohamed Ben Sid Abd el Lah; por el Norte, con la casa anterior, continuando hasta Mejiz; por Oeste, con el río Buharaua, continuando por él hasta la divisoria del monte, y por el Sur, con las tierras de Mohamed Ben Si Abd el Lah, continuando hasta unirse con la casa destruída de Ben Aixa Ben Abd el Lah, sin que conste la superficie de estos terrenos en el expediente, o bien ante el señor Interventor local general, deberán, para que sus reclamaciones se reputen válidas, presentar en este Registro la oportuna instancia solicitando la inscripción del derecho que aleguen y acompañada de la oportuna documentación en que funden su derecho, advirtiéndose que pasado que sea el plazo de los tres meses antes dicho no se admitirá ninguna solicitud.

Dado en Nador a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiocho.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Juez de Paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este término judicial.

Por el presente, y en cumplimiento a lo que determina el art. 7.º del Dahir de 22 de Septiembre de 1926 dictando reglas para la delimitación del patrimonio del Majzén, hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que hubiesen formulado alguna reclamación, bien ante la Comisión designada para la delimitación de unos terrenos situados en la cabila de Beni Bu Ifrur, denominados Bumechuen, de la Yemaa de Ulad Hammu, y cuyos límites son: por el Norte, con las tierras de Ben Zakar, las de Ulad Saric, las de Amar Ben Duduh y las de Araab; por el Este, con las tierras de Ben Aisa Bezzena, continuando hasta las de Mohamed Ben Duduh Auad y las de Mimun Ben el Hach Arbi; por el Oeste, con las de Mohamed Abeicua, con la

casa de Mohamed Ben Abd Es Selam y con el Hach Amar, y por el Sur, con el río Bumechuen, siguiendo hasta las tierras de Asaliman, sin que conste la superficie de estos terrenos en el expediente, o bien ante el señor Interventor local general, deberán, para que sus reclamaciones se reputen válidas, presentar en este Registro la oportuna instancia solicitando la inscripción del derecho que aleguen y acompañada de la documentación en que lo funden, advirtiéndose que pasado que sea el plazo de los tres meses antes dicho no se admitirá ninguna instancia.

Dado en Nador a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiocho.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia

EDICTO

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía, ordenen la práctica de gestiones encaminadas a la busca y rescate de la suma de seis mil y pico de pesetas, que en la noche del veintisiete al veintiocho del actual fueron sustraídas del comercio que en este poblado posee D. Guillermo Oña Hernández, entregándola a este Juzgado, y a la busca y captura de los autores de tal hecho y tenedores ilegítimos de la expresada cantidad, deteniéndolos a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata, pues así lo acordé en providencia del día de hoy, dictada en el sumario núm. 44, de 1928, que por tal hecho instruyo.

Dado en Nador a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiocho.—
Felipe Aragonés.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 88, de 1927, sobre lesiones, contra Juan Manuel Francisco Puga Delgado, cito en legal forma a Francisco Ros Hiniestra, domiciliado últimamente en Nador, y cuyo actual paradero se ignora, para que a la hora de once del día diez y nueve de Abril próximo comparezca ante la excelentísima Audiencia de Tetuán, al objeto de asistir, como testigo, al juicio oral de dicha causa, bajo apercibimien-

to que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. S., *Patricio Duque Peña*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 13, de 1928, sobre robo, juego y lesiones, cito en legal forma a José López Rodríguez, vecino que ha sido de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 160, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Antonio Escobar López, de cuarenta años de edad, de estado casado, profesión jornalero, vecino de ésta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y seis del mes de Abril próximo a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 161, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Antonio Escobar López, de estado casado, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y seis del mes de Abril próximo a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas

que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 4, de 1928, sobre lesiones, cito en legal forma a Amelio García, domiciliado últimamente en la calle de Oviedo, núm. 16, de Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 20, de 1928, sobre daños contra Gastón González Domínguez, cito en legal forma a Pedro Llosa Anido y Antonio López Pérez, soldados de la Legión, de la 3.^a y 10.^a Compañías del Tercio Extranjero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurren en multa de cinco a cincuenta pesetas y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 24, de 1928, sobre robo, cito en legal forma a José García Gómez, conocido por el "Gallego", desertor del 2.^o Batallón del Regimiento de Infantería de Africa, núm. 59, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en dicho sumario, bajo apercibi-

miento que de no verificarlo se decretará su detención y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 170, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Francisco Acosta Vallengillo, de treinta y tres años de edad, de estado casado, profesión sastre, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 16 del mes de Abril próximo a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintidós de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en el sumario núm. 359, de 1927, sobre hurto, se cita a Mohamed Ben Kadur Saidi, para que en el término de cinco días siguientes a la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, bajo los apercibimientos legales.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, consigno la presente que firmo en Tetuán a veinticinco de Marzo de mil novecientos veintiocho. El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 37, de 1928, sobre lesiones, cito en legal forma a Pedro Fuentes Muñoz, cabrero, vecino que fué de este poblado y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 872, de 1927, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Hach Ben Alí, de veintitrés años de edad, de estado (se ignora), profesión ayudante de chófer, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y seis del mes de Abril a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 872, de 1927, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Baldomero Albalate Butrón, de treinta y nueve años de edad, de estado casado, profesión chófer, vecino de Ceuta, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y seis del mes de Abril próximo a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 818, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Manuel Rivera Sánchez, de veinte años de edad, de estado soltero, profesión chófer, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y seis del mes de Abril próximo a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce,

expido la presente en Tetuán a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de este partido, en el juicio de faltas núm. 34, del año actual, seguido en este Juzgado por lesiones contra Manuel López Bravo, de treinta y siete años de edad, casado, natural de Rincón de la Victoria (Málaga), de oficio pescador, domiciliado últimamente en Cala Bonita, y Dámaso Romero Laserna, con igual domicilio que el anterior, natural de Granada, de oficio barbero, soltero, de veintiséis años de edad, se citan a ambos para que comparezcan en este Juzgado el día treinta del próximo mes de Abril a las nueve de la mañana y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma a los expresados Manuel López Bravo y Dámaso Romero Laserna, expido la presente en Nador a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *José Piñón*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 199, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Juan González Armario, de cincuenta años de edad, de estado casado, profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y seis del mes de Abril próximo a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 125, de 1927, sobre muerte de Hammu Al-lal Buxerif, cito en legal forma al indígena conocido por Belkchaf, domiciliado últimamente en Beni Azru, cabila de Beni Tuzin, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificar-

lo se decretará su detención y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiocho.—
El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 27, de 1928, sobre homicidio y lesiones contra Joaquín Guerrero Ledesma, cito en legal forma a Pascual Maciá Limiñana, vecino de Villa Sanjurjo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración y presentar la documentación del automóvil "Chevrolet,, número 1.028 M. E., bajo apercibimiento que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a dos de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 12, de 1928, sobre lesiones contra Lázaro Ríos Merino, cito en legal forma a un sujeto llamado Rafael, que el día veinte de enero próximo anterior viajaba en la camioneta marca "Chevrolet,, núm. 1.254 M. L., conducida por dicho procesado, que volcó en la cuesta de Eslef, y cuyo último domicilio tenía en Melilla, Hipódromo, desconociéndose su actual paradero, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle, en su caso, las acciones de la causa, a tenor del art. 76 del Código de Procedimiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a dos de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

CÉDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia dictada en la ejecutoria recaída en el sumario núm. 27, rollo 64, del año 1920, por robo, contra Antonio Ruiz Tamargo, ha acordado se notifique por la presente a los

perjudicados Juan García Alcántara y Abrahán Moryuset, de ignorado paradero, que por sentencia de la Excma. Audiencia de Tetuán de fecha veintiuno de Enero pasado, fué condenado el penado Antonio Ruiz Tamargo a que les abonase, en concepto de indemnización, las sumas de ciento quince pesetas y dos pesetas cincuenta céntimos, respectivamente.

Y para que sirva de notificación en forma legal a los mencionados perjudicados y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Larache a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y para dar cumplimiento a orden de la Superioridad dimanada del sumario núm. 57, rollo 190, de 1927, el señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de hoy, ha acordado se haga saber a una mujer llamada Iza, que vivía en la cabila de Gutifi y cuyo actual paradero se ignora, viuda del indígena Mohamed Ben Rahal Sarguine, perjudicada en la causa expresada, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del mismo, con arreglo al núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que en el término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, y sirva de notificación en forma legal, expido la presente, que firmo en Larache a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez del partido en providencia recaída en la ejecutoria derivada del sumario núm. 159, de 1926, contra José Calsente Aranda, sobre lesiones, por imprudencia, ha acordado hacer saber a la perjudicada María Martínez Sánchez, cuyo domicilio y paradero se ignoran, que por sentencia firme la Audiencia de Tetuán condenó a dicho procesado a que le abone setecientas pesetas como indemnización y al arresto sustitutorio por insolvencia.

Y para su notificación a la perjudicada dicha e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

En el juicio de faltas núm. 133, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la

una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Fortunato Benarroch Pariente, Asunción Núñez Calles y Angustias Santaella Pérez, cuyas edades y demás circunstancias constan anteriormente y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Fortunato Benarroch Pariente y Asunción Núñez Calles, como autores de una falta de lesiones y de malos tratos de obra, respectivamente, a la pena de quince días de arresto al primero y diez pesetas de multa a la segunda, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia y la absolución de Angustias Santaella Pérez.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—(Rubricado.)—*Bruno Vives*.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Eduardo Córcoles*.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación a los denunciados Fortunato Benarroch Pariente y Angustias Santaella Pérez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 126, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Isaac Fhima, Pedro Acosta Acosta y Juan Serrano Rodríguez, como denunciados, cuyas circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Pedro Acosta Acosta y Juan Serrano Rodríguez, como autores de una falta de malos tratos de palabra, a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno; al primero, además, otras cinco pesetas de multa como autor de una falta de usar armas sin licencia, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia para ambos, y la absolución de Isaac Fhima y el comiso del arma ocupada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—(Rubricado.)—*Bruno Vives*.

Publicación.—Leída y publicada que fué la anterior sentencia por el señor D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—(Rubricado.)—*Eduardo Córcoles*.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido denunciado Pedro Acosta Acosta, cuyo paradero se ignora,

expido la presente en Tetuán a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio declarativo verbal núm. 58, de 1928, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintiocho. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, el precedente juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes: de una, como demandante, Francisco López Ubeda, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, y de la otra, como demandado, D. José Castillo, de profesión militar, de igual vecindad, declarado rebelde, y.... Fallo: Que teniendo por confeso al demandado D. José Castillo en la pregunta formulada, le debo condenar y condeno a que abone al actor Francisco López Ubeda la cantidad de doscientas dos pesetas por hospedaje del dicho demandado y su familia, imponiéndole asimismo las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—*Bruno Vives*.

La anterior sentencia fué publicada en su fecha por el señor Juez de paz que la suscribe.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al demandado, declarado rebelde, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de este poblado en el juicio de faltas núm. 54, de 1927, se requiere a Antonio Bonilla Becerra, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir diez días de arresto a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido Antonio Bonilla Becerra, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Nador a veinte de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *José Piñón*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, se requiere a la condenada en el juicio de faltas núm. 157, del corriente año, María Luisa Martín, para que en el término de cinco días,

contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir cinco días de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenada en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada María Luisa Martín, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 180, del corriente año, se requiere al condenado Faustino Carballares Cuadrado, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir quince días de arresto a que está condenado como autor de una falta de escándalo en la vía pública, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Faustino Carballares Cuadrado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 138, del corriente año, seguido contra María López Aranda, requiere a ésta para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir un día de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenada en el referido juicio, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada María López Aranda, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el sumario que este Juzgado instruye con el núm. 145, de 1926, por vuelco de una camioneta en Larache, que ocasionó muerte y heridos, contra Bartolomé Espinosa Cáceres, se ha dictado providencia por el señor Juez de

primera instancia de este partido, en el ramo de prisión, acordando se requiera por medio de la presente al fiador personal de dicho procesado, José Galindo García, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro de quinto día y bajo apercibimiento de apremio, comparezca ante este Juzgado a hacer efectiva la fianza de mil pesetas que constituyó a favor del referido procesado Bartolomé Espinosa Cáceres.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, libro y firmo la presente en Larache a primero de Abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

REQUISITORIAS

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Mariano Sanz Valdezate, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Isidoro y de Rosa, natural de Aranda (Burgos), de treinta y dos años edad, de estado soltero y profesión licenciado del Tercio, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 82, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintidós de Marzo de mil novecientos veintiocho.—*José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Torino Roldán, Juez de primera instancia interino.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza al procesado Diuno Carmino Carmelatti, de veintidós años de edad, natural de Palermo, soltero, de profesión electrotécnico, vecino que fué de Casablanca, con domicilio en la calle de Mara-beau, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona comparezcan ante este Juzgado, sito en la carretera

de Alcázar, núm. 44, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 47, de 1927, me hallo instruyendo por el delito de insultos y amenazas a funcionario público.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—
(Rubricados.)—*José Torino.*—*Enrique Baena.*

Es copia de su original, que queda unido al ramo de prisión. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido la presente en Larache a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena.*

Don Antonio Argüelles Labarga, Magistrado y Juez especial de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Francisco Soto Maldonado, vecino que fué de Larache, hijo de Javier y de Rosario, natural de Andújar, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado y profesión chófer, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 241, del año 1926, que contra el mismo instruyo por el delito de muerte, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.—
Antonio Argüelles.—El Secretario judicial, *José Martínez.*

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código

de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Rosa Díaz López, vecina que fué de esta ciudad, hija de (se ignora) y de (se ignora), natural de Jerez de la Frontera, de veinticinco años de edad, de estado (se ignora) y profesión (se ignora), y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 325, del año 1927, que contra la misma instruyo por el delito de, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada, y caso de ser habida la trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintiocho.—
José Soler.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Gregorio Velázquez Carbonell, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Vicente y de Romana, natural de Alfaro, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, profesión cocinero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 153, del año 1927, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiocho.
José Soler.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*
